



Sabanalarga, Atlántico. Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00337 (Al contestar indique esta radicación)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: MERYS CASTRO DE LOS REYES
EJECUTADO: CARMEN NAVARRO CERVANTES

ASUNTO:

Procede el Juzgado a señalar los horarios definitivos a auxiliar de justicia (Secuestre), por la labor cumplida al interior del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 363 del C.G. del proceso, prevé:

“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”

Por su parte, el Acuerdo N.º PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sus artículos 25 y 26, regula:

“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.”

“Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

En el presente asunto judicial, tenemos que con auto de la calenda octubre 04 de 2020, este despacho dispuso decretar el embargo y secuestro de la posesión material del inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 045-66116 de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga. que fuera de propiedad de la parte demandada, señora CARMEN NAVARRO CERVANTES, obviándose dicha actuación

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





judicial, señalarle los honorarios definitivos al secuestre por la labor cumplida al interior del proceso.

Pues bien, en aras de subsanar la referida inconsistencia, este despacho atendiendo la premisa legal enunciada y los criterios indicados en el acuerdo citado, se señalará los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, por la labor cumplida al interior del proceso en calidad de secuestre, y para ello teniendo en cuenta la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la duración del cargo, la naturaleza y calidad del experticia, en el caso que nos ocupa es de mínima cuantía, de tal manera que con fundamento en el art. 27 del mencionado acuerdo, se fija como honorarios definitivos la suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos legales diarios vigentes, en razón a que el día equivale a la suma de \$33.333 a razón de 9 días, corresponde en total a la suma de \$299.997, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Determinando como honorarios profesionales la suma equivalente a menos de un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1.-FÍJESE como honorarios profesionales y definitivos al auxiliar de justicia, JOHANNA VILLA SALAMANCA, la suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos legales diarios vigente, en razón a que el día equivale a la suma de \$33.333 a razón de 9 días, corresponde en total a la suma de \$299.997, por la labor cumplida al interior del proceso en calidad de secuestre y agréguese al expediente el paz y salvo allegado por concepto de tales emolumentos.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 04 de marzo de 2022
Notificado por estado N.º 027

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba231c1eb8284e609da1e1b114a5207333bd9df517cf4affbc29377bab48c3d**

Documento generado en 03/03/2022 04:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**